



## **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

### **RESOLUCION 2023331004165 DE**

**1 de junio de 2023**

Por la cual se ordena la remoción del Liquidador del Fondo de Empleados de Emtelco S.A. – FEMTELCO y se designa su remplazo.

### **EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

#### **I. ANTECEDENTES**

El Fondo de Empleados de Emtelco S.A. - FEMTELCO, identificado con Nit 830.077.525 - 7 con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en la dirección calle 16 N° 55 - 26, e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, el Fondo de Empleados de Emtelco SA - FEMTELCO, de acuerdo a los activos reportados con corte a 30 de junio de 2018, siendo el último reporte realizado, es una organización del tercer (3) nivel de supervisión.

Según su objeto social, el Fondo de Empleados de Emtelco S.A. - FEMTELCO, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

En uso de sus facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria, dispuso realizar visita de inspección al Fondo de Empleados de Emtelco S.A. - FEMTELCO, motivada en lo establecido en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, como consecuencia de: i) Clasificación como organización que presenta exposición de riesgo financiero de acuerdo con los resultados de la matriz de riesgo; ii) No reporte de información financiera en los últimos dos (2) semestres según el nivel de supervisión; iii) Por el volumen de quejas presentado ante esta Superintendencia relacionadas con la no devolución de los aportes y ahorros a los asociados; iv) Por la no respuesta a los requerimientos hechos por la Superintendencia de la Economía Solidaria, así como la imposibilidad de encontrar las instalaciones del mencionado Fondo.

Por haber configurado las causales contenidas en los literales a), d), y e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibidem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó mediante Resolución N° 2022331001165 del 1 de marzo de 2022, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Emtelco S.A. - FEMTELCO, por el término de dos (2) meses

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del Liquidador del Fondo de Empleados de Emtelco S.A. – FEMTELCO y se designa su remplazo.  
para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial a la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S., identificada con Nit. 830.031.538 - 4, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, sociedad que para todos los efectos será la representante legal de la intervenida. Así mismo, se designó como Revisor Fiscal al señor LUIS NELSON RUSINQUE CALDAS identificado con cédula de ciudadanía N° 19.262.690.

Dentro del término de ejecución de la medida, la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S., a través de su representante legal y en calidad de agente especial del Fondo de Empleados de Emtelco SA - FEMTELCO, presentó ante esta Superintendencia, solicitud para prorrogar por dos (2) meses el proceso de toma de posesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Una vez analizada la solicitud presentada por parte de la sociedad que funge como agente especial, esta Superintendencia a través de la Resolución N° 2022331002235 de 5 de mayo de 2022 ordenó prorrogar por dos (2) meses el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Emtelco SA FEMTELCO.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, el agente especial de FEMTELCO, sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S., a través de su representante legal, presentó el informe de diagnóstico de la gestión jurídica, administrativa, financiera y de gestión de la intervenida.

Así mismo, el señor Luis Nelson Rusinque Caldas en calidad de revisor fiscal del fondo de empleados FEMTELCO, presentó a esta Superintendencia su concepto frente al informe presentado por el agente especial, el cual coadyuvó la recomendación del agente especial.

Una vez analizada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2022331003885 de 5 de julio de 2022, en la cual fijo un (1) año el término para adelantar el proceso de toma de posesión para liquidar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Emtelco S.A. – FEMTELCO.

En el mencionado acto administrativo se Designa como liquidador a la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S. identificada con Nit. 830.031.538-4, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, sociedad que para todos los efectos será la representante legal de la intervenida. Así mismo, se designa como Contralor al doctor LUIS NELSON RUSINQUE CALDAS identificado con cédula de ciudadanía N° 19.262.690.

## II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde al Presidente de la República, a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6° del artículo 2° del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del Liquidador del Fondo de Empleados de Emtelco S.A. – FEMTELCO y se designa su remplazo.

Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, consagran las normas aplicables sobre la toma de posesión y liquidación a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelantan actividades diferentes a la financiera.

El artículo 5 del Decreto 455 de 2004, contempla que las menciones a la Superintendencia Bancaria o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas que trata el artículo 2 ibidem, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria.

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que “(...) *El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.*” (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria).

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y del Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

### III. CONSIDERACIONES

Que, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1° del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, considera necesario remover al liquidador del Fondo de Empleados de Emtelco S.A. - FEMTELCO, la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA, identificada con Nit. 830.031.538-4, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera.

---

*las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.*

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del Liquidador del Fondo de Empleados de Emtelco S.A. – FEMTELCO y se designa su remplazo.

Que, una vez evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, identificada con NIT 805.024.678 - 7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia identificada con cédula de ciudadanía N° 33.338.243, quien reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica N° 006 de 2015, expedida por esta Entidad para ser designado como liquidador del Fondo de Empleados de Emtelco S.A. - FEMTELCO.

Que, según certificación del 15 de mayo de 2023, expedida por la secretaria general de la Superintendencia de la Economía Solidaria, manifiesta que la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, identificada con NIT 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia identificada con cédula de ciudadanía N° 33.338.243, cumple con los requisitos exigidos para ser designada como liquidador.

En consecuencia, bajo el tenor del literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 455 de 2004, se procederá a remover al liquidador del Fondo de Empleados de Emtelco S.A. - FEMTELCO y se designará su reemplazo.

En mérito de lo expuesto,

#### IV. RESUELVE

**ARTÍCULO 1.-** Remover al liquidador del Fondo de Empleados de Emtelco S.A. - FEMTELCO, la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA, identificada con Nit. 830.031.538-4, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera.

**ARTÍCULO 2.-** Designar a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, identificada con NIT 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia identificada con cédula de ciudadanía N° 33.338.243, como nuevo liquidador del Fondo de Empleados de Emtelco S.A. - FEMTELCO, identificado con Nit 830.077.525 - 7 con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en la dirección calle 16 N° 55 - 26, e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

**ARTÍCULO 3.-** El liquidador saliente, de la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA, identificada con Nit. 830.031.538 - 4, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, deberá hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo al liquidador entrante, sin perjuicio del cumplimiento de rendir cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Título VI de la Circular Básica Jurídica 20 de 2020, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes y complementarias. Copia de la rendición de cuentas deberá ser radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria para los controles pertinentes.

**ARTÍCULO 4.-** Ordenar al liquidador designado, que allegue a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, un informe detallado, con el análisis del estado actual del proceso liquidatorio de FEMTELCO a fin de que esta Superintendencia proceda a tomar las medidas de carácter administrativo a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 5º.-** Ordenar al liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

**ARTÍCULO 6.-** El liquidador designado, tiene la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993). Las funciones que desempeña el liquidador, no constituyen ni establecen relación laboral

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del Liquidador del Fondo de Empleados de Emtelco S.A. – FEMTELCO y se designa su remplazo.

alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquel y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 7.-** Advertir a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, identificada con NIT 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia, que los liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

**ARTÍCULO 8º.-** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA, identificada con Nit. 830.031.538 - 4, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera y a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, identificada con NIT 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el Artículo 69 del mismo estatuto.

**ARTÍCULO 9º.-** Comunicar al señor Luis Nelson Rusinque Caldas, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 19.262.690, en su calidad de Contralor, en los términos del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 11º.-** Ordenar al agente especial designado para que inscriba en el registro el presente acto administrativo, ante la Cámara de Comercio del domicilio principal del Fondo de Empleados de Emtelco S.A. - FEMTELCO, identificada con Nit. 830.077.525-7, con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 12º.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 13º.-** Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
\*F\_RAD\_S\*

**VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE**  
Superintendente

Proyectó: Rosalba Gutiérrez Ortega  
Revisó: Gina Vanessa Amaya Ávila  
Will Robinsón Vargas Ortega  
María Mónica Pérez López  
Yina Paola Gutiérrez Castellanos